



## NOTIFICACIÓN POR AVISO

Título	Cédula de Ciudadanía	Radicado Entrada	<u>Radicado</u> <u>Salida</u>
Respuesta a Derecho de Petición		202301052698	202302017926

En Bogotá D.C, a los veintiún (21) días del mes de septiembre de 2023, se procede a notificar por aviso a la ciudadana **JAKELINE CORTÉS** por el término de cinco (5) días hábiles, que se entenderá surtido el día 27 de septiembre de 2023, a las 5:30 pm, el contenido de la respuesta (radicado No. 202302017926) a la petición del 31 de agosto de 2023, bajo el radicado No. 202301052698, proferida por el Departamento de Atención al Ciudadano, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 y ss. de la Ley 1437 de 2011, C.P.A.C. A, toda vez que la respuesta no fue posible enviarla dado que la ciudadana no aportó dirección física ni correo electrónico que permita surtir el trámite.

La respuesta que se comunica mediante este aviso dispone:

“En atención a la comunicación de la referencia, mediante la cual envía un mensaje a través de la red social Facebook en el que manifiesta que su hermano fue víctima de

reclutamiento a la edad de 18 años, y solicita se le aclare la respuesta otorgada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) en la que se le informó que las personas reclutadas no son sujetos de reconocimiento como víctima, de manera atenta me permito responderle en los siguientes términos:

**En primer lugar**, le informo que la competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz se circunscribe a administrar justicia de manera transitoria sobre las conductas cometidas con anterioridad al 01 de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, por quienes participaron en el mismo, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos.<sup>1</sup>

El trabajo de la JEP se enfoca en los delitos más graves y representativos del conflicto armado colombiano, de acuerdo con los criterios de selección y priorización definidos por la Jurisdicción. En particular, conoce de los delitos que hubieren cometido excombatientes de la extinta guerrilla de las FARC-EP, miembros de la Fuerza Pública, otros agentes del Estado y terceros civiles<sup>2</sup>. Sobre estos dos últimos, la Corte

---

<sup>1</sup> Acto legislativo 01 de 2017, artículo transitorio 5

<sup>2</sup> Ley 1957 de 2019, Artículo 63, Parágrafo II " se entiende que son agentes de estado no miembros de fuerza pública, terceros civiles, toda persona que al momento de la comisión de la conducta estuviere ejerciendo como miembro de las corporaciones públicas como empleado o trabajador del estado o de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios que en cumplimiento acciones u omisiones hayan sido cometidas en el marco y relación con el conflicto armado y sin ánimo de enriquecimiento ilícito y que si este existiera no sería punto determinante en la conducta delictiva"



Constitucional aclaró que su participación en la JEP será voluntaria<sup>3</sup>



De conformidad con lo expuesto, esta Jurisdicción no tiene competencia tramitar su solicitud toda vez que, no está relacionada con sus funciones y no le corresponde a la JEP intervenir en los procesos y procedimientos propios de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV). Así las cosas, se sugiere solicitar la aclaración a la mencionada entidad o si lo prefiere, puede acudir a los servicios profesionales de un abogado de su confianza, a la Personería más cercana, o a la Defensoría del Pueblo, quien es la encargada de dirigir y coordinar el Sistema Nacional de Defensoría Pública.

**En segundo lugar**, como quiera que manifiesta ser víctima por el reclutamiento forzado de su hermano, le informo que la Jurisdicción Especial para la Paz, como mecanismo de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, tiene como objetivos “(...)satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia; ofrecer verdad a la sociedad colombiana; proteger los derechos de las víctimas; contribuir al logro de una paz estable y duradera; y adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a las personas que participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado interno, mediante la comisión de mencionadas conductas”<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> Sentencia C-674 de 2017

<sup>4</sup> Acto legislativo 01 de 2017, artículo transitorio 5

En ese orden de ideas, le informo que la Jurisdicción Especial para la Paz ha priorizado los siguientes 10 macrocasos:

Caso 001: “Toma de rehenes y otras graves privaciones de la libertad cometidas por las FARC-EP.”<sup>5</sup>

Caso 002: “Situación territorial de Ricaurte, Tumaco y Barbacoas (Nariño).”<sup>6</sup>

Caso 003: “Asesinatos y desapariciones forzadas presentados como bajas en combate por agentes del Estado.”<sup>7</sup>

Caso 004: “Situación territorial de la región de Urabá.”<sup>8</sup>

Caso 005: “Situación territorial de la región del norte del Cauca.”<sup>9</sup>

Caso 006: “Victimización de miembros de la Unión Patriótica.”<sup>10</sup>

Caso 007: **“Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado.”**<sup>11</sup>

Caso 008: **““crímenes cometidos por miembros de la fuerza pública, otros agentes del Estado, o en asociación con grupos paramilitares, o terceros civiles, por causa, con ocasión, o en relación directa o indirecta con el conflicto armado colombiano”**<sup>12</sup>

---

<sup>5</sup> Auto 002 de 2018 y Auto 019 de 2021, Sala de reconocimiento de vedad de responsabilidad de determinación de los hechos y conductas (SRVR).

<sup>6</sup> Auto 004 de 2018, SRVR

<sup>7</sup> Auto 005 de 2018 SRVR y Auto 033 de 2021

<sup>8</sup> Auto 040 de 2018, SRVR

<sup>9</sup> Auto 078 de 2018, SRVR

<sup>10</sup> Auto 027 de 2019, SRVR

<sup>11</sup> Auto 029 de 2019, SRVR

<sup>12</sup> Auto 104 de 2022, SRVR



Caso 009: “Crímenes cometidos contra Pueblos y Territorios Étnicos”<sup>13</sup>

Caso 010: “Crímenes no amniables cometidos por miembros de las extintas Farc-EP por causa, con ocasión, o en relación directa o indirecta con el conflicto armadocolombiano.”<sup>14</sup>

Para su caso en particular es importante informarle que, si los hechos de los cuales manifiesta haber sido víctima cumplen con los factores de competencia temporal y personal, es decir, que hayan ocurrido antes del 1 de diciembre de 2016 y que se les atribuyan a las extintas FARC-EP, usted puede solicitar su acreditación como víctima en el macrocaso 07 denominado “Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado”, para lo cual puede consultar el Manual para la Participación de las Víctimas (documento adjunto a esta comunicación) para más información.

De otra parte, es preciso mencionar que la acreditación le otorgará la calidad de interviniente especial en el proceso ante esta Jurisdicción, siguiendo los estándares nacionales e internacionales sobre garantías procesales, sustanciales, probatorias, acceso a un recurso judicial efectivo, derecho a participar en todas las instancias del Caso en mención y demás derechos aplicables. Los artículos 14, 15 y 17 de la Ley Estatutaria de la JEP consagran los derechos de las víctimas acreditadas. Entre otros, las víctimas pueden:

---

<sup>13</sup> Auto 105 de 2022, SRVR

<sup>14</sup> Auto No. 102 de 2022. SRVR

1. Aportar pruebas e interponer recursos contra las sentencias que se profieran.
2. Recibir asesoría, orientación y representación judicial a través del Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa (SAAD).
3. Contar con acompañamiento psicosocial y jurídico en los procedimientos.
4. Ser informadas del avance de la investigación y del proceso, y de cuándo se llevarán a cabo las distintas audiencias del proceso, e intervenir en ellas; y
5. Solicitar medidas de protección en el caso que sus derechos fundamentales se encontrasen amenazados por su participación en el proceso ante la JEP.

Concretamente, ante la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, que es la instancia que actualmente conoce del Caso No. 03, las víctimas están facultadas para:

1. Aportar pruebas y, con posterioridad a la recepción de versiones voluntarias, presentar observaciones a estas y solicitar y recibir copia del expediente;
2. Asistir a la audiencia pública de reconocimiento, de haberla, y dentro de los 15 días hábiles posteriores a la audiencia, presentar observaciones finales escritas sobre todos los aspectos concernientes a la Resolución de Conclusiones,
3. Presentar observaciones en relación con los proyectos restaurativos propuestos por la persona compareciente, y



- 
4. Las víctimas de violencia basada en género, incluyendo aquellas de violencia sexual, tienen derecho a no ser confrontadas con su agresor.
  5. Interponer recursos en contra de la decisión sobre selección de casos.
  6. Formular preguntas frente a sus hechos victimizantes.

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 1922 de 2018, el reconocimiento de la calidad de interviniente especial requiere:

1. Una manifestación expresa de la voluntad en ser acreditado como víctima;
2. Una prueba sumaria que demuestre su calidad de víctima. Este requisito puede cumplirse, por ejemplo, con la presentación del certificado de inscripción en el Registro Único de Víctimas; el documento que reconoce su calidad de víctima ante Justicia y Paz; una denuncia por los hechos victimizantes efectuada ante otra institución; una sentencia judicial o cualquier otro medio de prueba pertinente o conducente que le permita a la Sala comprobar que fue víctima de los hechos alegados, y
3. Un relato completo de los hechos victimizantes ocurridos, especificando al menos época y lugar de los mismos.

Si los miembros de su familia o allegados padecieron un daño por los hechos victimizantes antes mencionados, podrán solicitar su acreditación aportando prueba

sumaria<sup>15</sup> que demuestre su vínculo familiar con la víctima o su interés directo para ser acreditado(a). Algunos ejemplos de tal prueba sumaria son: copias de registros civiles de nacimiento o de matrimonio, o la resolución que acredita su inclusión en el Registro Único de Víctimas.<sup>16</sup>

Finalmente, puede consultar más información sobre la Jurisdicción Especial para la Paz en la página web: [www.jep.gov.co](http://www.jep.gov.co)."



**ELIANA FERNANDA ANTONIO ROSERO**

Jefe Departamento de Atención al Ciudadano (E)

Jurisdicción Especial para la Paz

---

<sup>15</sup> La Corte Constitucional en la sentencia C-523 de 2009, definió la prueba sumaria como aquella que, si bien reúne las condiciones de fondo de cualquier prueba, esto es, que permite de demostrar un hecho o un acto jurídico concreto, no ha sido sometida al conocimiento o confrontación de la contraparte.

<sup>16</sup> Ley 1922 de 2018, Artículo 3.

